



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3214/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía La Magdalena Contreras**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **21 de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida
a una solicitud de Acceso a la
Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3214/2024

Sujeto Obligado

Alcaldía La Magdalena Contreras

Fecha de Resolución 21 de agosto de 2024



Palabras clave

Obras; entrega por medio de vínculo electrónico;
Obligaciones Comunes de Transparencia; Hechos
notorios



Solicitud

Se solicitó de la gestión del alcalde de las Obras realizadas con las direcciones de cada una de ellas.



Respuesta

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Subdirección de Supervisión de Obras, proporciono el siguiente vínculo electrónico para la consulta de la información: <https://transparencia.mcontreras.gob.mx/>



Inconformidad con la respuesta

Cambio de modalidad en la entrega de información.



Estudio del caso

1.- Se observa que la información constituye una obligación común de transparencia en términos del artículo 121, fracción LIII de la *Ley de Transparencia*.



Determinación del Pleno

Se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.



Efectos de la Resolución

Realizar una búsqueda exhaustiva en las Unidades Administrativas que pudiera contar con la información, entre las que no podrá faltar la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y remitir la información referente al ejercicio 202, a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.
Remitir al medio indicado para recibir notificaciones, la información solicita a la persona recurrente sobre los ejercicios 2024, 2023, y 2022, en los términos señalados en las obligaciones de transparencia identificadas en el artículo 121, fracción LIII de la *Ley de Transparencia*.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3214/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
ALICIA ALEJANDRA MONDRAGÓN CORTES.

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2024.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074724000815.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. <i>Solicitud.</i>	2
II. <i>Admisión e instrucción.</i>	4
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. <i>Competencia.</i>	8
SEGUNDO. <i>Causales de improcedencia.</i>	8
CUARTO. <i>Estudio de fondo.</i>	10
QUINTO. <i>Efectos y plazos.</i>	16
RESUELVE	17

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Estatuto Orgánico:	
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía La Magdalena Contreras.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 12 de junio de 2024¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074724000815, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: solicito se me informe en la gestion del alcalde luis gerardo quijano cuantas obras fueron llevadas a cabo debidamente culminadas con las direcciones precisas de cada una.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

...” (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

1.2. Ampliación. El 25 de junio, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la *Solicitud*. El 26 de julio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Ciudad de México, a 26 de junio de 2024 RESPUESTA AL FOLIO 092074724000815
En atención a la solicitud de información pública arriba citada, en la cual solicita lo siguiente: “solicito se me informe en la gestión del alcalde Luis Gerardo Quijano cuántas obras fueron llevadas a cabo debidamente culminadas con las direcciones precisas de cada una”(SIC) Al respecto, me permito informarle que, una vez analizada su solicitud, se da respuesta mediante oficio LMC/DGODU/DOP/SSO/728/2024 Firmado por el Subdirector de Supervisión de Obras Le recordamos que Usted cuenta con el derecho de ingresar un recurso de revisión de acuerdo con lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Para cualquier duda o aclaración, Usted puede llamar al número telefónico 5449.6000, ext. 1214, 1272, 6153 y/o acudir directamente a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, ubicada en Río Blanco s/n, 4to. Piso, Barranca Seca, La Magdalena Contreras, 10580 Ciudad de México. ATENTAMENTE UNIDAD DE TRANSPARENCIA

.... (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. LMC/DGODU/DOP/SSO/727/2024 de fecha 25 de junio, dirigido a la Subdirectora de Transparencia, y firmado por el Subdirector de Supervisión de Obras, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a las solicitudes de información pública No. 09174724000815 que fue ingresada en el sistema electrónico denominado INFOMEX, en la cual solicita:

[Se transcribe solicitud de información]

En atención a las facultades y atribuciones de esta Subdirección de Supervisión de Obras y sus Unidades Administrativas Técnico-Operativas se hace del conocimiento al solicitante que la información requerida deberá canalizar a las plataformas digitales en las que se carga la información.

<https://transparencia.mcontreras.gob.mx/>

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la presente respuesta podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233, 234, y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medio electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia de este órgano, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.
...” (Sic)

1.4. Recurso de Revisión. El 04 de julio, se recibió por medio de correo electrónico, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que recurre y puntos petitorios: por este medio presento la presente queja, en virtud de que no me es respondida la información que solicito como lo solicite, violentando con ello lo establecido en los artículos 19, 20, 21, 22 y 24 fracción II de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, por lo que solicito me den debido cumplimiento y se a atendida la solicitud

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 4 de julio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 9 de julio, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3214/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

² Dicho acuerdo fue notificado el 3 de julio, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia⁹

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 2 de agosto, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...

**MTRA. JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA
COORDINADORA DE PROYECTOS DEL COMISIONADO CIUDADANO
DR. ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E**

Por medio de la presente, con fundamento en los artículos primero y segundo del **"ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 06 de abril de 2020; en correlación con los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral primero del **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Se notifica el oficio LMC/DGMSPyAC/SUT/225/2024, de fecha 01 de agosto de dos mil veinticuatro y sus anexos, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

Constancias con las cuales se da cumplimiento al acuerdo de admisión emitida por ese Órgano Garante, relacionada con el Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3214/2024**, relacionado con la Solicitud de Información Pública con número de folio **092074724000815**.
..." (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 12 de febrero.

2.- Oficio núm. **LMC/DGMSPyAC/SUT/225/2024** de fecha 01 de agosto, dirigido a la Coordinadora de Ponencia del Comisionado Ponente, y firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

3.- Oficio núm. **LMC/DGODU/DOP/SSO/844/2024** de fecha 16 de julio, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Subdirector de Supervisión de Obras, en los siguientes términos:

“ ...

Con relación a su número de oficio **LMC/SGMSPyAC/SUT/145/2024**, mediante el cual remite copia simple del acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro, recaído al recurso de revisión **INFOCDMX.RR.IP.3214/2024**, relacionada con la solicitud de información pública número de folio **092074724000825**, por lo que se solicita “manifiesten lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias o expresen sus alegatos”, respecto a la siguiente información:

[Se transcribe recurso de revisión]

Al respecto y en términos de lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

Así como con lo estipulado en el criterio 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el criterio 04/21 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos:

[Se transcribe normatividad]

En consecuencia, solicito al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sea sobreseído el Recurso de Revisión, toda vez que, si se proporcionó la información solicitada por lo que actualiza el supuesto de los artículos 248 y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

[Se transcribe normatividad]

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.
Sic

4.- Correo electrónico de fecha 2 de agosto, remitido a la dirección electrónica que la *persona recurrente* proporciono para recibir notificaciones.

5.- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 19 de agosto³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3214/2024**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros los días **22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio**, así como **1º y 2 de agosto de 2024**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 19 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 4 de julio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este órgano colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad indicando en siguientes términos:

1. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado. (Artículo 234, fracción VII de la Ley de Transparencia).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía La Magdalena Contreras**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

El principio de máxima publicidad se refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública

y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta,

ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Son obligaciones comunes, aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

En este sentido, entre otras obligaciones comunes, los *Sujeto Obligado* deberán publicar entre otra información, la relacionada con:

- La ubicación de todas las obras públicas, señalando: sector al que pertenece, ubicación, monto asignado y ejercicio.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, se solicitó de la gestión del alcalde de las Obras realizadas con las direcciones de cada una de ellas.

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Subdirección de Supervisión de Obras, proporciono el siguiente vinculo electrónico para la consulta de la información:
<https://transparencia.mcontrerasas.gob.mx/>

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* presentó un Recurso de Revisión, mediante el cual manifestó su queja

contra el cambio de modalidad en la entrega de la información, agravio que será analizado en términos del artículo 234, fracción VII de la *Ley de Transparencia*.

En la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado* indicó que se proporcionó la información con la que se cuenta en términos del artículo 209 de la *Ley de Transparencia*, así como del criterio 03/17 emitido por el Pleno del *Instituto Nacional* y del criterio 4/21 emitido por el Pleno de este Instituto.

No obstante, de lo antes señalado es de observarse que la información solicitada forma parte de las denominadas obligaciones comunes de transparencia, dispuestas en el artículo 121, fracción LIII de la *Ley de Transparencia*, misma donde se refiere que obligaciones comunes, aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, tal como se concluye del análisis normativo realizado en la presente resolución.

En este sentido y sobre la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, Al respecto, la *Ley de Transparencia* refiere que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En el presente caso resulta aplicable el el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que refiere:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se**

indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que **la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.**

En este sentido, si bien la revisión al vínculo electrónico proporcionados por el *Sujeto Obligado*, remite a un portal con información referente a la temática, **la misma no permite la consulta de interés de la persona recurrente**

Por lo que se considera que el *Sujeto Obligado* **no acreditó la entrega de información por medio de este vínculo electrónico, lo anterior de conformidad con el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este instituto.**

En este sentido, se localizó como Hecho Notorio⁴, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en la página web del *Sujeto Obligado*, información relacionada con las obligaciones comunes de transparencia referentes al artículo 121 fracción LIII de la *Ley de la materia*, misma en la que se observa, entre otra información la denominación de la obra, fechas de inicio y termino del periodo que se informa y en su caso la localización que idéntica calle, número exterior y en su caso número interior, tal como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla a forma de ejemplo:

⁴ Época: Novena Época, Registro: 174899, Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis: P./J. 74/2006, https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/3PVpMHYBN_4klb4HAZlx, ACTOS HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

ARTICULO 121. FRACCION III													
TÍTULO		NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN									
Obras públicas o servicios		A121H3. Obras públicas o servicios		Obras públicas o servicios relacionados con obras públicas									
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Denominación de la obra o servicios relacionados	Número de contrato	Fecha del contrato	Monto total de la obra o servicios relacionados	Tipo de actividad	Nombre de actividad	Número anterior	Número actual	Tipo de asentamiento humano	Nombre del asentamiento humano	Clave de la localidad
2024	01/01/2024	31/03/2024	Construcción de muros de contención dentro del perímetro de la ciudad. (prevención).	AMC-DGCDU-AD004-2024	31/03/2024	47500000	Corte	Varas cortas dentro del perímetro de la ciudad.	S/N	S/N	Colonia	Dentro del perímetro de la ciudad.	0
2024	01/01/2024	31/03/2024	Conservación, mantenimiento y rehabilitación de infraestructura de agua potable dentro del perímetro de la ciudad. (prevención).	AMC-DGCDU-AD005-2024	31/03/2024	47500000	Corte	Varas cortas dentro del perímetro de la ciudad.	S/N	S/N	Colonia	Dentro del perímetro de la ciudad.	0
2024	01/01/2024	31/03/2024	Rehabilitación y mantenimiento de la red de drenaje (desagües) dentro del perímetro de la ciudad. (prevención).	AMC-DGCDU-AD006-2024	31/03/2024	14400000	Corte	Varas cortas dentro del perímetro de la ciudad.	S/N	S/N	Colonia	Dentro del perímetro de la ciudad.	0
2024	01/01/2024	31/03/2024	Mejoramiento de vialidades secundarias, dentro del perímetro de la ciudad. (prevención).	AMC-DGCDU-AD007-2024	31/03/2024	61400000	Corte	Cruce de caminos	S/N	S/N	Colonia	Las Cruces	27

Asimismo, respecto a la temporalidad con la que se debe contar la información, se observa que la misma de conformidad con los *Lineamientos Técnicos de Evaluación* debe ser del ejercicio en curso y la de los dos anteriores, en este sentido, la fracción VIII del segundo lineamiento, establece que el ejercicio se define como el periodo comprendido entre el 1º. de enero y el 31 de diciembre del año. Para fines de publicación de información en los portales de Internet y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) es el año de carga de la información, por lo que el *Sujeto Obligado* deberá contar con la información del actual ejercicio 2024, así como 2023 y 2022.

En este sentido, la página institucional del *Sujeto Obligado* refiere que la gestión del alcalde comenzó en 2021, tal como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla:

Desde 2021, se desempeña como Alcalde de La Magdalena Contreras, #AlcaldíaVerde, comprometido por mejorar las condiciones de vida de los Contrerenses, al impulsar políticas en materia de fomento al consumo local, empoderamiento de las mujeres, apoyo a grupos prioritarios, movilidad, desarrollo sustentable, entre otros.

En este sentido, para proporcionar la información correspondiente al periodo solicitado, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Realizar una búsqueda exhaustiva en las Unidades Administrativas que pudiera contar con la información, entre las que no podrá faltar la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y remitir la información referente al ejercicio 2021 en los términos señalados en las obligaciones de transparencia identificadas en el artículo 121, fracción LIII de la *Ley de Transparencia*, a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo que, para la atención de la presente *solicitud*, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Remitir al medio indicado para recibir notificaciones, la información solicita a la *persona recurrente*, referente a los ejercicios 2024, 2023 y 2022 en los términos señalados en las obligaciones de transparencia identificadas en el artículo 121, fracción LIII de la *Ley de Transparencia*, a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena:

- Realizar una búsqueda exhaustiva en las Unidades Administrativas que pudiera contar con la información, entre las que no podrá faltar la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y remitir la información referente al

ejercicio 2021 en los términos señalados en las obligaciones de transparencia identificadas en el artículo 121, fracción LIII de la *Ley de Transparencia*, a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

- Remitir al medio indicado para recibir notificaciones, la información solicita a la *persona recurrente*, referente a los ejercicios 2024, 2023 y 2022 en los términos señalados en las obligaciones de transparencia identificadas en el artículo 121, fracción LIII de la *Ley de Transparencia*, a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.